



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SEDANO

Ordenanza fiscal para el uso y funcionamiento del gimnasio municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Pleno del Ayuntamiento de Valle de Sedano sobre imposición de la tasa por el uso y funcionamiento del gimnasio municipal de Valle de Sedano, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Acuerdo de aprobación provisional por el Pleno.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valle de Sedano, de fecha 5 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria se adoptó con el voto favorable de la totalidad de los miembros corporativos, el acuerdo del tenor literal siguiente:

“Ordenanza fiscal para el uso y funcionamiento del gimnasio municipal de Valle de Sedano. – En virtud de la providencia de la Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2014, el estudio económico, el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso y funcionamiento del gimnasio municipal de Valle de Sedano, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 29 de octubre de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Valle de Sedano, previa deliberación y por unanimidad de los miembros corporativos, acuerda:

1.º – Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por el uso y funcionamiento del gimnasio municipal de Valle de Sedano, y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos que figura en el expediente.

2.º – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3.º – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales».

«ORDENANZA FISCAL PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE VALLE DE SEDANO

Artículo 1. – Objeto.

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido



de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollan en instalaciones deportivas gestionadas por el Ayuntamiento de Valle de Sedano que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Las tasas municipales serán de aplicación en gimnasio que se encuentra en los bajos de la Casa Consistorial de Valle de Sedano, o donde en un futuro pueda establecerse, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Valle de Sedano.

Artículo 3. – Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso con fines deportivos de las instalaciones deportivas del gimnasio municipal, siempre y cuando se cumplan las condiciones de usuario/a.

Artículo 4. – Devengo.

La obligación de pago de la tasa nace en el momento de presentar la solicitud de inscripción o reserva de la instalación o servicio que origine su exacción o, en su defecto, en el momento de iniciarse la utilización del gimnasio municipal.

Artículo 5. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por la prestación de servicios o la utilización privativa de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

1. – El importe de la tasa establecida en esta ordenanza será irreducible y se aplicará por periodos completos de acuerdo con su estructura tarifaria.

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

Tarifa	Concepto	Importe €
A	Por cada mes o fracción, de utilización del gimnasio municipal, a los usuarios/as, mayores de edad, que se encuentren empadronados en alguna de las localidades de Valle de Sedano.	4,00
B	Por cada mes o fracción, de utilización del gimnasio municipal, a los usuarios/as mayores de edad, que pertenezcan al equipo de fútbol de Valle de Sedano.	4,00
C	Por cada mes o fracción de utilización del gimnasio municipal, a los usuarios/as, mayores de edad, que no se encuentren empadronados en alguna de las localidades de Valle de Sedano.	12,00



Tarifa	Concepto	Importe €
D	Por cada mes o fracción, de utilización del gimnasio municipal, a los usuarios/as que sean menores de edad y vengan acompañados de madre o padre y se encuentren empadronados en alguna de las localidades de Valle de Sedano.	2,00
E	Por cada mes o fracción, de utilización del gimnasio municipal, a los usuarios/as que sean menores de edad y vengan acompañados de madre o padre y no se encuentren empadronados en alguna de las localidades de Valle de Sedano.	6,00
F	Por cada mes o fracción, de utilización del gimnasio municipal, a los usuarios/as mayores de edad que no se encuentren empadronados en alguna de las localidades de Valle de Sedano y se encuentren en situación de desempleados.	8,00

Artículo 7. – Bonificaciones.

1. – Sobre las tarifas relacionadas se podrán aplicar las bonificaciones establecidas en este artículo en la forma y con los requisitos siguientes:

a) Se bonificará con el 30% del importe de la tarifa correspondiente a los mayores de 65 años, siempre y cuando sea solicitada la inscripción como usuario por la anualidad completa del ejercicio natural.

b) Se bonificará con el 30% del importe de la tarifa correspondiente a los usuarios/as que se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Valle de Sedano, siempre y cuando sea solicitada la inscripción como usuario/a por la anualidad completa del ejercicio natural.

c) Se bonificará con el 30% del importe de la tarifa correspondiente a los usuarios/as que pertenezcan al equipo de fútbol de Valle de Sedano, siempre y cuando posean la correspondiente ficha del torneo de fútbol que patrocina la Excma. Diputación Provincial de Burgos y sea solicitada la inscripción como usuario por la anualidad completa del ejercicio natural.

d) Se bonificará con el 30% del importe de la tarifa correspondiente a los usuarios/as que se encuentren en situación de desempleados a la fecha de presentación de la solicitud, y sea solicitada la inscripción como usuario por la anualidad completa del ejercicio natural.

2. – En caso de optar a más de una bonificación, se aplicará únicamente la de mejor opción para el usuario de la instalación.

3. – Para la aplicación de las bonificaciones el sujeto pasivo deberá aportar, en su caso, la documentación necesaria, para la concurrencia de los requisitos establecidos para aplicar la bonificación.

a) Para la bonificación por mayor de 65 años, fotocopia compulsada del D.N.I.



b) Para empadronados en el Ayuntamiento de Valle de Sedano, certificado expedido por Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Valle de Sedano.

c) Para los pertenecientes al equipo de fútbol de Valle de Sedano, fotocopia compulsada del carné del equipo.

d) Para los usuarios/as que se encuentren en situación de desempleados deberán presentar fotocopia compulsada del justificante de la demanda de empleo del Servicio Público de Empleo.

Artículo 8. – Tramitación y procedimiento de las solicitudes de bonificación.

1. – Las solicitudes de bonificación las podrán presentar personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, españolas o extranjeras, que estén debidamente identificadas, personalmente o mediante representación, siempre que se refieran a procedimientos administrativos de naturaleza tributaria relacionados con la tasa municipal de servicios o actividades deportivas.

2. – A los impresos de solicitud normalizados se les adjuntarán los documentos acreditativos de la condición de beneficiario.

3. – Por la Alcaldía se deberá exigir que las solicitudes se presenten firmadas y por duplicado en las dependencias municipales, en cualquier momento del año y con carácter general antes de la fecha de devengo.

4. – El disfrute de los beneficios fiscales estará, en todo caso, condicionado al mantenimiento de las condiciones y requisitos exigidos para su disfrute. Corresponderá a la Alcaldía o persona determinada por esta, la vigilancia y control de ese cumplimiento.

5. – La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

Artículo 9. – Gestión de ingresos.

1. – El pago de la tasa establecida en esta ordenanza se exigirá con carácter previo a la prestación del servicio o a la utilización privativa a que se refiere el hecho imponible.

2. – El pago de la tasa se realizará en efectivo por periodos de tiempo, con antelación a la participación en la actividad o al retirar la autorización de uso de la instalación deportiva en el supuesto del servicio de instalaciones, bien mediante ingreso bancario, transferencia bancaria, donde se expedirá el justificante de ingreso que deberá de acompañarse a la solicitud de usuario.

3. – En el momento de la solicitud o reserva correspondiente, se acompañará el justificante de ingreso en la entidad bancaria, que será al propio tiempo justificante de pago y autorización de uso del servicio o instalación.

4. – Las liquidaciones emitidas por el Ayuntamiento de Valle de Sedano, en aplicación de esta tasa, tendrá el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación. La Administración podrá iniciar procedimientos de comprobación de las liquidaciones y verificar el correcto cumplimiento de la normativa vigente.



5. – La tasa municipal por la prestación del servicio de gimnasio municipal que no sea satisfecha dentro del plazo correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, serán exigidos por el correspondiente procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10. – Régimen de devolución de ingresos indebidos.

1. – No procederán las devoluciones de las tasas, cuando no se produzca el hecho imponible por causas no imputables a la Administración.

2. – En el caso de modificación de las situaciones personales de los usuarios/as, por inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso del gimnasio municipal o por otra causa ajena al Ayuntamiento, en ningún caso dará derecho a la devolución de la tasa.

3. – La solicitud de devolución deberá ir acompañada de los documentos y justificantes necesarios.

4. – El Ayuntamiento de Valle de Sedano admitirá o no la solicitud de devolución, en función de los justificantes aportados por los/as interesados/as.

Artículo 11. – Responsabilidad por deterioro o destrucción.

1. – En el caso de deterioro o destrucción de las instalaciones deportivas o máquinas que se encuentran en las mimas, como consecuencia del mal uso de estas por los usuarios/as, responderá frente a la Administración el sujeto pasivo de la tasa, por el coste o indemnización que origine su reposición al estado original de uso.

2. – A estos efectos, se remitirá por el Ayuntamiento, informe justificando del coste de reposición y los hechos producidos para la emisión de la correspondiente liquidación por el Ayuntamiento de Valle de Sedano, sin perjuicio de las posibles consecuencias penales en que se pudiera incurrir.

Artículo 12. – Infracciones y sanciones tributarias.

Serán de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria, y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en la presente ordenanza.

Disposición adicional primera. –

En todos aquellos aspectos fiscales no regulados expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter supletorio a la legislación estatal vigente.

Disposición adicional segunda. –

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.



Disposición transitoria única. –

En tanto se apruebe el Reglamento de uso y funcionamiento del gimnasio municipal de Valle de Sedano serán de aplicación las siguientes disposiciones con carácter general:

A) Plazo, lugar de presentación y procedimiento de solicitud del uso o prestación del servicio.

Las solicitudes se presentarán en Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Valle de Sedano, en horario de atención al público.

En cualquier caso dentro de los siguientes plazos:

1. – Para periodo anual: Cuando se trate de periodo anual, en los diez últimos días del mes de diciembre.

2. – Para periodo mensual: Cuando se trate de periodo mensual, en los diez últimos días del mes previo al uso.

3. – Procedimiento de solicitud del uso o servicio:

a) Presentar las solicitudes en Secretaría Municipal, en los días y horario de apertura. En las solicitudes que se determinen, se cumplimentará el impreso normalizado por duplicado y firmado (adjuntando los documentos justificativos).

b) El Ayuntamiento de Valle de Sedano admitirá o no la solicitud presentada en función de los documentos justificativos de la condición de usuario/a y lo notificará al interesado de forma fehaciente.

c) Una vez confirmada la solicitud por el Ayuntamiento el usuario/a realizará el ingreso de la tasa con el número de inscripción de usuario correspondiente.

B) Disposiciones comunes.

1. – Los interesados a los que se le preste el servicio se atenderán a la normativa de uso y funcionamiento del gimnasio municipal de Valle de Sedano, creada al efecto por el Ayuntamiento de Valle de Sedano.

2. – El número de usuarios/as que podrán hacer uso de las instalaciones al mismo tiempo no podrá ser superior a seis, debiéndose esperar a que finalice el uso de los anteriores para poder hacer uso de las instalaciones.

3. – La condición de usurario/a del gimnasio municipal de Valle de Sedano será personal e intransferible.

4. – El impago de una cuota dará lugar a la pérdida de la condición de usuario.

Disposición derogatoria única. –

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición final única. –

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación».



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Sedano, a 19 de diciembre de 2014.

El Alcalde,
Germán de Diego Recio